

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C. - 7 SEP 2015

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
Asunto: Recurso de Apelación
Expediente No.: 17022014019
Sujetos Procesales: Operario Jet Ski "DREAMS"
Recurrente: Abogado JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, apoderado especial del señor LARRY CORREAL CAMARGO, en su condición de operario del Jet Ski "DREAMS".

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, apoderado especial del señor LARRY CORREAL CAMARGO, en su condición de operario del Jet Ski "DREAMS", en contra de la Decisión del día 9 de marzo de 2015, proferida por el Capitán de Puerto de San Andrés Isla, a través de la cual declaró responsable al señor LARRY CORREAL CAMARGO por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la infracción de los código N° 8 y 34 de que trata la Resolución 386 DIMAR de 2012.

ANTECEDENTES

1. Mediante protesta No. MD-CG-CARMA-SECAR-JONA-CFNC-CCESYP-CEGSAI del 17 de febrero de 2014 el Suboficial Tercero MAURICIO FERNANDEZ SÁNCHEZ, Comandante Unidad de Reacción Rápida EGSAI, informó al Capitán de Puerto de San Andrés Islas, las novedades presentadas con el Jet Ski "DREAMS".
2. Por medio del auto del 25 de de 2014, se inicia el procedimiento sancionatorio y se formulan cargos por presunta infracción de las Normas de Marina Mercante, contra el señor LARRY CORREAL CAMARGO, en calidad de operario del Jet Ski "DREAMS".
3. El día 9 de marzo de 2015, el Capitán de Puerto de San Andrés Isla declaró responsable al señor LARRY CORREAL CAMARGO, operario del Jet Ski "DREAMS", por Violación a las Normas de Marina Mercante, específicamente por la infracción de los código N° 8 y 34 de que trata la Resolución 386 DIMAR de 2012.

En consecuencia, le impuso a título de sanción multa equivalente a dos punto dieciséis (2.16) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que asciende a UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$1.330.560).

4. Finalmente, el día 26 de marzo de 2015, el señor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, apoderado especial del señor LARRY CORREAL CAMARGO, en su condición de operario del Jet Ski "DREAMS", presentó escrito de apelación contra el fallo de primera instancia proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés Isla el día 22 de enero de 2015, ante el Director General Marítimo.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

HECHOS RELEVANTES

De acuerdo con la protesta del Comandante de la Unidad de Reacción Rápida EGSAL, El Suboficial Tercero, MAURICIO FERNANDEZ SÁNCHEZ, del 18 de febrero de 2014, se informa al Capitán de Puerto de San Andrés Islas, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de investigación, que fueron los siguientes:

"(...) Siendo aproximadamente las 1730R me encontraba con mi tripulación efectuando patrullaje de control de tráfico marítimo en el sector de Isla Acuario, verificando la documentación pertinente a las motonaves que se encontraban en dicho sector.

Se verifica Jet Ski de color gris plata con accesorios negros en regular estado, el cual se encontraba en área no permitida para su navegación, se logra identificar al encargado el cual hace caso omiso de las instrucciones que se le dan sobre la prohibición y la restricción en esa área, a lo que responde que la Capitanía de Puerto le ha autorizado a los nativos y guías debido a la experiencia, transitar sin problemas en esa zona y que además se encontraba realizando prueba de flotabilidad, donde para realizar pruebas a las motonaves dentro y fuera de la bahía se debe diligenciar un permiso en la capitanía de puerto para dichas actividades.

Al verificarse el nombre y la matrícula del Jet Ski se percata que no lo porta con el respectivo casco como lo indica la norma, se procede a pedir los documentos de la motonave a lo que el encargado dice no poseer y de igual manera se niega a dar sus nombres y datos requeridos.

Se le informa al tripulante que se le realizará una infracción y que tiene que dirigirse con el Jet Ski a la Estación de Guardacostas San Andrés Islas porque se inmovilizará, a lo cual se niega; se le solicita su acompañamiento a bordo de la unidad para que verifique el desplazamiento de la motonave y en donde quedará mientras los respectivos trámites y responde con estas palabras: No hay problema, mañana paso por él (...)" (Cursiva fuera de texto).

ARGUMENTOS DEL APELANTE

El abogado JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, apoderado especial del operario del Jet Ski, sustentó el recurso de apelación en contra del acto administrativo sancionatorio de primera instancia, con base en los siguientes argumentos:

"(...) Encuentra este defensor que Guardacostas hace mención que mi ahijado se encontraba en el Cayo Acuario en un área prohibida, pero esta versión no es clara y es ambigua por cuanto en el plenario no aparece la posición náutica debidamente determinada donde se encontró ubicado exactamente el Jet Ski del señor LARRY CORREAL (...)

En cuanto al hecho de que la embarcación no tiene marca ni nombre debidamente registrado, manifiesto desde ya al Despacho que era un imposible porque aún no se había hecho la prueba del peritaje sobre el Jet Ski, sin pasar por alto que el vehículo apenas había arribado a la isla (...)

Resulta a mi juicio excesiva la sanción impuesta por lo tanto solicito de la segunda instancia con el respeto que acostumbro"

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

El Despacho entra a resolver los argumentos expuestos por el apelante de la siguiente manera:

La Resolución 0386 de 2012 establece un procedimiento especial para las investigaciones administrativas iniciadas por violación a normas de marina mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción allí contemplados y se aplica a las naves menores de 25 TRN que hubieren cometido estas faltas en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

Ninguna embarcación puede navegar sin estar registrada ante la Dirección General Marítima. La DIMAR es la única autoridad que se encarga de llevar a cabo la inscripción de las motonaves en territorio colombiano, y a su vez expide un "Certificado de Matrícula" que contiene, los datos de la nave, de su propietario, del capitán, número de registro, arqueos, así como también la actividad autorizada para desarrollar.

En el artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 se establece que:

"FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. La Dirección General Marítima tiene las siguientes funciones:

*3. Coordinar con la Armada Nacional el control del tráfico marítimo.
(...)*

5. Regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación de personal para las naves (...)"

En consecuencia, la Autoridad Marítima debe realizar inspecciones a las naves que desarrollen actividades marítimas en aguas jurisdiccionales, para verificar que se encuentren registradas y que cuenten con la documentación pertinente.

En la protesta presentada por el Comandante de la Unidad de Reacción Rápida EGSAI, se manifestó que el Jet Ski "DREAMS" no contaba con los documentos requeridos. Por otra parte, el Responsable del Área de Marina Mercante de San Andrés Isla, en señal del día 7 de mayo de 2014 informó a la Responsable de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto que el Jet Ski "DREAMS", no se encontraba matriculado ante la Autoridad Marítima (folios 15 y 16).

Al respecto, la Resolución 520 de 1999 en su artículo 1 numeral 3 literal j, manifiesta que:

Documentos pertinentes: Entiéndase por documentos pertinentes, el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o Local, así como los avalados o admitidos por las mismas, habiendo sido expedidos por una Autoridad Marítima extranjera o por alguna Organización Reconocida, los cuales varían de acuerdo con la clase de nave y serán objeto de verificación en las inspecciones que se practiquen a las naves.

En la misma protesta se declaró que la EGSAI se encontraba realizando patrullaje en el sector de Isla Acuario, y que ahí encontraron al señor LARRY CORREAL realizando pruebas de flotabilidad.

El artículo 98 del Decreto Ley 019 de 2012 que modifica el artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que:

"Toda nave para operar en el servicio para el cual se encuentra registrada debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá por el respectivo Capitán de Puerto, cuando cumpla los requisitos y las condiciones que determine la Autoridad Marítima Nacional.

Se exceptúa de esta exigencia las naves con permiso de operación vigente y las naves menores que naveguen dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, siempre y cuando tenga cubrimiento de control de tráfico marítimo al cual deberá reportarse.

El propietario de una nave sin registro, podrá obtener autorización del Capitán de Puerto hasta por un tiempo no mayor a un (1) mes, para hacer desplazamiento en áreas marítimas restringidas, con el fin de realizar exclusivamente pruebas de máquinas y otros sistemas, para efectos de venta o dentro del mes siguiente a su compra".

El señor LARRY CORREAL, no contaba con dicha autorización para realizar pruebas de flotabilidad, poniendo en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, pues se encontraba en el área de bañistas.

La presente investigación de carácter administrativa, se adelantó conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, cada una de las etapas procesales se puso en conocimiento de la parte investigada para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Sin embargo, el señor LARRY CORREAL, no asistió para prestar declaración y tampoco presentó ni solicitó las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y desvirtuar su responsabilidad.

El Capitán de Puerto de San Andrés Isla al momento de proferir el fallo de primera instancia observó que el señor LARRY CORREAL no tenía reporte de sanciones previas, por lo que consideró aplicar los atenuantes establecidos en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, por lo que redujo la sanción en un 50%.

Finalmente, se debe precisar que la sanción impuesta al señor LARRY CORREAL CAMARGO, se estipuló en dos puntos dieciséis (2.16) SMLMV, y que equivale a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$1.330.560), sanción que este Despacho confirma, por no encontrar fundados los argumentos utilizados por el abogado JEFFERY POMARE.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR en su integridad la Decisión del 9 de marzo de 2015, proferida por el Capitán de Puerto de San Andrés Isla, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente fallo.

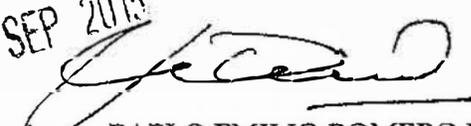
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, el contenido del presente proveído al señor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, identificado con al cedula de ciudadanía No. 18.004.464 de San Andrés Isla, en su calidad de apoderado del señor LARRY CORREAL CAMARGO, operario del Jet Ski "DREAMS", dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por medio de edicto, de conformidad con los artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo